**ATRIBUCIONES DEL ACTUARIO**

**Artículo 248.** Corresponde a los actuarios:

1. Notificar las resoluciones recaídas en los expedientes que para tal efecto les sean turnados;
2. Practicar las diligencias que les encomiende el juez o el secretario de estudio y cuenta;
3. Levantar las actas correspondientes a las diligencias que practiquen; y
4. Las demás atribuciones que les confiera esta Ley y el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.